

**ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

El Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por esa Ley para clasificar información reservada y confidencial, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave define la información pública el bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
- II. Que según la fracción VIII del artículo y Ley citados, la información de acceso restringido es aquella que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial.
- III. Que el artículo 13 de la misma Ley ordena a los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, la creación de un Comité de Información de Acceso Restringido que tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los Lineamientos que al efecto dicte el Instituto.
- IV. Que el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Finanzas y Planeación fue creado mediante Acuerdo del Secretario publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario 162 del 19 de mayo de 2008.

Con base en las disposiciones legales citadas, el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Finanzas y Planeación expide el presente:

**ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación.
- III. IVAI: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Segundo.** Se clasifica como información reservada:

- a. Las estrategias de fiscalización de la Secretaría para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Se considera reservada con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción VIII de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que contienen detalles de acciones propias del ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal, direccionadas a la determinación de créditos fiscales óptimos, que de divulgarse dificulta la aplicación y seguimiento de los procedimientos de fiscalización que trae como consecuencia el menoscabo en la recaudación propiciando la evasión fiscal.

El período de reserva de dicha información se establece por un plazo de seis años a partir de su emisión. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Fiscalización.

- b. La información relativa a los procedimientos de cobro y cancelación de fianzas.

Se considera reservada con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que su divulgación puede poner en riesgo las actuaciones y las resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, cuando aún no hayan causado estado.

El período de reserva de dicha información se establece hasta la conclusión del procedimiento. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Procuraduría Fiscal.

- c. La contenida en los procedimientos administrativos relativos a los recursos de revisión fiscal.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, para garantizar el éxito del procedimiento.

El período de reserva de dicha información se establece hasta la terminación del procedimiento. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Recaudación.

- d. La información de actos relativos al ejercicio de las facultades de comprobación en materia fiscal, y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como la generada en el desarrollo de los actos de fiscalización y de notificación de liquidaciones y sanciones por contribuciones omitidas, determinadas por la autoridad fiscal.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracciones II y VIII de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que de dar a conocer esta información se dificultaría el proceso de recaudación de contribuciones.

El período de reserva de dicha información se establece hasta la terminación de los procedimientos respectivos. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Subsecretaría de Ingresos.

- e. La contenida en los procedimientos administrativos relativos a los recursos de revisión interpuestos en el IVAI en contra de la Secretaría.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, para proteger los derechos de las partes en el procedimiento, y en concordancia con el Acuerdo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del 13 de marzo de 2008 por el que clasifica cierta información como de acceso restringido.

El período de reserva de dicha información se establece hasta en tanto cause estado la resolución del IVAI. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Procuraduría Fiscal y de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría.

- f. Los expedientes derivados de juicios, amparos, recursos de revocación, reconsideraciones administrativas y recomendaciones de derechos humanos en los que sea parte la Secretaría.

Se considera información reservada con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que todos los expedientes de estas materias, al estar sujetos al arbitrio del juzgador o de la autoridad resolutora, deben quedar como reservados, hasta tanto se diriman las controversias planteadas en todas y cada una de las instancias que la Ley de la materia prevé.

El período de reserva de dicha información se establece hasta que las actuaciones y resoluciones relativas a estos procedimientos hayan causado estado. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Procuraduría Fiscal.

- g. La información preliminar sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Se considera reservada con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción II de la Ley, así como el Art. 26 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que La información preliminar del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se considera información estratégica aunado a que se somete a autorización del H. Congreso conforme lo marca el Art. 26 fracción I inciso a de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde el Congreso examina, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado.

El período de reserva de dicha información se establece hasta que el Proyecto de Presupuesto sea entregado al H. Congreso del Estado. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

- h. La información y documentos de trabajo correspondientes a la integración de los Informes del ejercicio del presupuesto y Cuenta Pública.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción II de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que la difusión de esta información puede generar confusión e incertidumbre por su carácter preliminar. Esta clasificación incluye las modificaciones presupuestales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado ya que, de acuerdo con el artículo 180 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, esta información forma parte de los informes señalados.

El período de reserva de dicha información se establece hasta que se entregue al H. Congreso del Estado el informe respectivo. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Subsecretaría de Egresos.

- i. Las propuestas de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo no comprometidas presupuestalmente.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracción VI de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que al permitir su divulgación se puede generar un riesgo para su realización o ser perjudicial al interés público, en virtud de que la propuesta de obra pública contenida en dichos documentos, está sujeta a variación hasta en tanto no haya sido comprometido el recurso para ese fin.

El período de reserva de dicha información se establece hasta que se comprometa presupuestalmente. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Inversión Pública.

- j. La información relativa a la configuración, análisis, diseño y programación de las redes, servidores computadoras, equipos personales, equipos de comunicación de voz y datos, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas, así como las claves informáticas y cibernéticas de acceso a las instalaciones, sistemas, equipos, centros de cómputo y de comunicaciones y bases de datos.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracciones II, VIII y IX de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que el proporcionar la información referida puede generar un riesgo para la operación de los sistemas informáticos y de comunicación instalados en los equipos de la Secretaría, derivado del acceso de personas no autorizadas y de programas o aplicaciones maliciosos, que pueden generar problemas y daños en la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información resguardada.. Adicionalmente, el proporcionar la información relativa a claves informáticas y cibernéticas vulneraría el control

del acceso a la información, provocando la interrupción de disponibilidad de los equipos, aplicaciones y sistemas, que podrían impactar en la modificación o pérdida de la información financiera y de recaudación.

El período de reserva de dicha información se establece por seis años. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Innovación Tecnológica.

- k. Los avalúos comerciales expedidos por la Secretaría.

Se considera reservada con fundamento en los artículos 3, fracción X y 12, fracciones II y VI de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que contienen información relativa a propuestas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles cuya liberación puede afectar el desarrollo de obras y proyectos de beneficios social.

El período de reserva de dicha información se establece por un plazo de seis años a partir de su emisión. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- l. La contenida en las revisiones y auditorías practicadas a la Secretaría, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos.

Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción X, 12, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a incertidumbre y causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa.

El período de reserva de la información se establece hasta que se presenten las conclusiones de dichas revisiones y auditorías, así como de los procesos de seguimiento. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Tercero.** Se clasifica como información confidencial:

- a. Los contratos de trabajo del personal de la Secretaría.

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones III y VII, y 17, fracciones I y II, de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, dado que los contratos de trabajo del personal de la Secretaría contienen datos personales de los empleados.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en el archivo del la Dirección General de Administración.

- b. Los expedientes del personal adscrito a la Secretaría.

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones III y VII, y 17, fracciones I y II de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Administración.

- c. Los números de cuentas bancarias de terceros en las que la Secretaría realiza depósitos.

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción VII, y 17, fracciones I y II, de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que es información propiedad de terceros.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Tesorería del Estado.

- d. Las fichas de registro y los expedientes de los prestadores del servicio social.

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones III y VII, y 17, fracción I, de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que el expediente y las fichas de registro de los prestadores del servicio social en la Secretaría contienen datos personales.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en el archivo de la Dirección General de Administración.

- e. Los datos personales de terceros obtenidos por la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

Se considera información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones III y VII y 17, fracciones I, II y IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma, en función de que la información que contenga datos personales se encuentra protegida por la Ley.

El período de reserva de dicha información se establece de forma permanente. Esta información se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría.

**Cuarto.** Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet de la Secretaría y en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo aprobó el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría en sesión de fecha 26 de junio de 2008, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

Lic. Javier Duarte de Ochoa  
Secretario de Finanzas y Planeación  
**Presidente**

---

Lic. Salvador Sánchez Estrada  
Subsecretario de Egresos

---

Lic. Salvador Manzur Díaz  
Subsecretario de Ingresos

---

Mtro. Rafael Arias Hernández  
Coordinador Ejecutivo de  
COPLADEVER

---

Lic. María del Rocío Contreras Ramírez  
Procuradora Fiscal

---

C.P: Gonzalo Morgado Huesca  
Contralor Interno

---

Lic. Alberto Huerdo Alvarado  
Responsable de la Unidad de Acceso a  
la Información Pública